

2º.- Las precintas son documentos timbrados y numerados sujetos al modelo que apruebe el Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla. Se confeccionarán por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y deberán incorporarse en el empaque que constituya una unidad de venta para el consumidor de forma que no puedan ser desprendidas antes de que el mismo haga uso de la labor, situándose por debajo de la envoltura transparente o translúcida que, en su caso, rodee el empaque.

3º.- El Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá autorizar que las precintas, con las garantías necesarias, puedan ser sustituidas por otro tipo de marcas.

4º.- Los fabricantes y titulares de depósitos fiscales formularán los oportunos pedidos de precintas, en escrito sujeto al modelo que se apruebe por el Consejero de Economía y Hacienda, a los Servicios Fiscales de dicha Ciudad. Los mencionados Servicios autorizarán, si procede, la entrega de las precintas pedidas, lo que se realizará bajo recibo, anotando su cantidad y numeración.

5º.- La entrega de las precintas se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Los fabricantes y titulares de depósitos fiscales deberán tener prestada garantía a favor de la Ciudad de Melilla por los importes que, según proceda, a continuación se indican:

- Fabricantes: El 1 por 1.000 de las cuotas tributarias del Gravamen Complementario que resultaría de aplicar el tipo impositivo vigente a la cantidad de producción que constituye la media anual de las salidas de fábrica, con cualquier destino, durante los tres años naturales anteriores.

- Titulares de depósitos fiscales: el 1 por 1.000 de las cuotas tributarias del Gravamen Complementario, que resultarían de aplicar el tipo impositivo vigente, a la cantidad de productos que constituye la media anual de productos entrados en el establecimiento durante los tres años naturales anteriores.

- En los casos en que se inicie la actividad los importes arriba mencionados se fijarán en función de las cuotas anuales estimadas.

b) Dentro de cada mes natural, los Servicios Fiscales de la Ciudad entregarán, como máximo, un número de precintas tal que el importe de las cuotas teóricas correspondientes a los cigarrillos a que pudieran aplicarse dichas precintas no sea superior al importe resultante de lo dispuesto en la letra a) que antecede, multiplicado por el coeficiente 83,4. Los Servicios Fiscales de la Ciudad, no atenderán peticiones de precintas en cantidad que supere dicho límite, salvo que se preste una garantía complementaria por el exceso.